

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

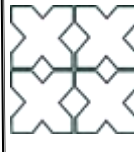
No. Expediente: 0105-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 6o. de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alfredo Femat Bañuelos.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de febrero de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Publico.

II.- SINOPSIS

Determinar que, la Unidad de Medida y Actualización, no deberá considerarse unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de derechos y prestaciones relativos a la seguridad social, como lo es el pago de pensiones y jubilaciones.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVIII del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

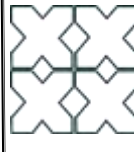
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

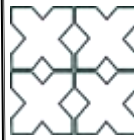


V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 A LA LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</p> <p>ÚNICO. Se adiciona el artículo 6 a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6. La UMA no deberá considerarse unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de derechos y prestaciones relativos a la seguridad social, como lo es el pago de pensiones y jubilaciones, cuya cuantía se determinará utilizando como base el salario mínimo, que es la medida en que se realizan las aportaciones.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la FEDERACIÓN.</p> <p>SEGUNDO. El Ejecutivo federal en coordinación con las Instituciones de Seguridad Social, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinará los</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

mecanismos para vincular el salario mínimo para el cálculo y pago de las pensiones y jubilaciones, tomando en consideración la suficiencia presupuestal.

Gabriela Camacho